



Informe de Auditoría OCE-A-21-182
Año Eleccionario 2020

José A. Rodríguez Cruz

Candidato

Alcalde de Hatillo

Partido Popular Democrático

11 de abril de 2022

Tabla de Contenido

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General	6
Relación Detallada de Hallazgo	7
Hallazgo 1- Solicitud de pauta en medios sin emitir el pago previamente	7
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2022-0021	9
Apercibimiento	9
Agradecimiento	10
Anejo 1- Hallazgos subsanados	11

WUM

Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011¹, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año electoral 2020, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

WUM Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ La Ley 222-2011 y los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 7, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización



El señor José A. Rodríguez Cruz fue candidato a Alcalde de Hatillo por el Partido Popular Democrático para el año electoral 2020 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 30 de abril de 2019, el señor José A. Rodríguez Cruz, radicó ante el Sistema Servicios en Línea la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos José “Chely” Rodríguez Cruz. La estructura organizacional de este comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

Nombre del funcionario	Posición	Período
José A. Rodríguez Cruz	Presidente	1 enero al 31 diciembre de 2020
Wilfredo Gerena González	Extesorero	1 enero al 7 septiembre de 2020
Erving Gerena Rodríguez	Tesorero	8 septiembre al 31 diciembre de 2020
Juan J. Aguilar Toledo	Subtesorero	1 enero al 31 diciembre de 2020

Información Financiera

El Comité Amigos José “Chely” Rodríguez Cruz recibió donativos provenientes de donativos directos y de actos políticos colectivos. La mayoría de los gastos fueron relacionados a compra de rótulos y otros artículos promocionales, guaguas de sonido y pautas en medios de difusión. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2020.

Tabla 1

Comité Amigos José "Chely" Rodríguez Cruz
Candidato a Alcalde Hatillo, PPD
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2020	\$2,823.10
Aportaciones Directas	5,290.00
Actos Políticos Colectivos	20,039.50
Otros Ingresos	0.00
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$28,152.60</u>

WUM

Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$1,347.52
Agencias y Medios	3,150.00
Otros Gastos	15,925.73
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$20,423.25</u>

Balance Final al 31/12/2020 **\$7,837.41**

Inversión por Voto: (9,461 Votos) **\$2.16**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2020

Detalle de Ingresos	Cantidad	Por ciento
Anónimos	\$6,594.50	26%
No Anónimos	18,735.00	74%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$25,329.50</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Efectivo	\$17,264.50	68%
Cheque	8,065.00	32%
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$25,329.50</u>	<u>100%</u>

Opinión General

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos José “Chely” Rodríguez Cruz revelaron que el financiamiento de la campaña para las Elecciones Generales del 2020 se realizó de acuerdo con la Ley 222 y la reglamentación aplicable, excepto por la situación que se comenta en el hallazgo 1.

El 23 de agosto de 2021 se entregó al señor José A. Rodríguez Cruz el borrador de este informe y una Orden de Mostrar Causa para que sometiera sus comentarios a los hallazgos señalados en el borrador. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al candidato y al tesorero que, al comentar o responder al borrador de este informe debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le deben imponer las multas administrativas correspondientes. El 5 de octubre de 2021 el señor José A. Rodríguez Cruz envió su contestación al borrador de este informe y radicó informes enmendados para subsanar las deficiencias señaladas.

Evaluada la contestación y los informes enmendados se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron según las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, el cual establece que previo a la publicación de los informes de auditoría, la OCE les brindará a los comités la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe (**Anejo 1**):

1. Cuentas por pagar no informadas,
2. Donativos no identificados conforme la Ley 222, y

3. Deficiencias en controles internos.

Relación Detallada de Hallazgo

Esta sección describe el hallazgo y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable para el hallazgo. Este hallazgo constituye una violación a la Ley 222 y conlleva la imposición de una multa administrativa.

Hallazgo 1- Solicitud de pauta en medios sin emitir el pago previamente

El productor independiente Jorge B. Santiago/ Break Deportivo anunció al Comité Amigos José “Chely” Rodríguez Cruz en el programa “Break Deportivo”. Las transmisiones del programa se realizaron antes de que se emitiera el pago acordado entre el comité y el productor. De acuerdo con los documentos de respaldo los pagos se realizaron de la siguiente manera:

Fecha de los programas	Fecha de pago	Referencia	Costo
marzo 2020	4/sep/2020	Cheque #010	\$100
abril 2020	4/sep/2020	Cheque #010	\$100

Opinión Detallada

El Artículo 7.003 de la Ley 222, sobre Contratos de difusión, costos de producción e informes, establece en el inciso (c) que los medios de comunicación y los productores independientes podrán aceptar pautar anuncios solicitados por un candidato, aspirante, o cualquier comité político de forma conocida como pauta directa, siempre y cuando ya hayan recibido de manos del solicitante el pago correspondiente al total del gasto que solicitan sea pautado.

Además, el inciso (f) de la Ley 222 enfatiza que queda terminantemente prohibido a las agencias de publicidad, productores independientes y a los medios de comunicación financiar de su propio peculio el costo de pautas de comunicación electoral de ningún candidato, aspirante o comité político que solicite pautar comunicaciones electorales con el fin de impactar positivamente o negativamente en la elección a un candidato, aspirante o ideología en una elección general, candidatura o en una consulta, plebiscito o referéndum.

Dejar de realizar el pago previo a que se lleve al aire o publique una comunicación con fines electorales del comité, constituye una violación a la Infracción 70 del Reglamento Núm. 14 sobre

Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas de tres (3) veces el costo de la pauta financiada o diez (10,000) dólares, lo que sea mayor.

El Comité acordó servicios con un productor independiente y no se aseguró de emitir los pagos antes de que se realizaran las pautas.

Comentarios del Comité Amigos José "Chely" Rodríguez Cruz

En cuanto a este Hallazgo, el Comité expuso lo siguiente:

“Ante el inicio de la pandemia COVID19 y en cumplimiento de la Orden Ejecutiva 2020-023 la cual ordenaba un cierre gubernamental y privado para controlar el riesgo de contagio no se pudo realizar el pago. Para finales del mes de mayo de 2020 se inició gestiones para realizar el pago correspondiente solicitando al Sr. Jorge B. Santiago la factura. Como medida de controles internos del Comité, no se efectúan pagos sin la factura correspondiente. La factura fue recibida para el mes de agosto y se realizó el pago el 4 de septiembre de 2020 con el cheque 010. Nuestro Comité siempre a cumplido con emitir los pagos correspondientes a los medios de difusión según establecido en la ley como muestran nuestras transacciones.

*Muy respetuosamente, informamos que en caso de prevalecer el **Hallazgo 1** (Solicitud de pauta en medios sin emitir el pago previamente) aceptamos el mismo. Por lo cual, solicitamos que la multa administrativa sea con recomendación favorable de imponer una multa reducida.”*

Determinación

En atención a la respuesta del Comité José Rodríguez Cruz, la OCE se reafirma en el hallazgo de Solicitud de pauta en medios sin emitir el pago previamente establecido durante la auditoría. Se configuró una Infracción al Artículo 7.003(c) (d) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 70 del Reglamento 14, *supra*. Como consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de diez mil (10,000) dólares.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de mil (1,000.00) dólares que representa el 10% de la multa por esta

infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14², *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de diez mil (10,000.00) dólares.

Recomendaciones:

1. Emitir los pagos a agencias, medios o productores independientes antes de que se lleve al aire cualquier comunicación electoral a favor del comité.
2. Asegurarse que los pagos emitidos sean cobrados por la agencia, medio o productor independiente.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2022-0021

WOM

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de una multa administrativa al Comité Amigos José “Chely” Rodríguez Cruz, por un hallazgo, en el cual se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el candidato y su tesorero tuvieron la oportunidad de contestar, proveer evidencia y enmendar los informes de ingresos y gastos para corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de mil **(1,000.00)** dólares. Véase, *Relación Detallada de Hallazgo*. El candidato o su tesorero pueden allanarse a la determinación de la imposición de multa administrativa, según requerido en el Hallazgo, realizando el pago requerido dentro del término de treinta (30) días naturales a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el candidato y su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante tarjeta de débito o crédito, cheque, envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la OCE.

² Ídem

De no estar de acuerdo con la determinación y la penalidad contenida en este Informe de Auditoría, el candidato y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el candidato o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14, *supra*.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Le agradecemos al Comité Amigos José “Chely” Rodríguez Cruz por la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de abril de 2022.



Waiter Vélez Martínez
Contralor Electoral

Anejo

Anejo 1- Hallazgos subsanados

Hallazgos	Cuenta por pagar no informada	Donantes no identificados conforme la Ley	Deficiencias en controles internos
Número de Infracciones o Cantidad de dinero asociado	\$108.06	3	3